

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 864, que pone bajo la administración, dirección y control de la Presidencia de la República, el Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 864

CONSIDERANDO que el Proyecto La Cruz de Manzanillo es de gran importancia para el desarrollo agrícola de la región noroeste del país;

CONSIDERANDO que para lograr una mayor eficacia en las actividades de dicho Proyecto, es conveniente la intervención del Poder Ejecutivo a fin de tomar las medidas encaminadas a agilizar su desenvolvimiento;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo, queda bajo la administración, dirección y control de la Presidencia de la República.

Art. 2.— En adición a sus funciones de Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, el Ing. Manuel De Ovin Filpo, queda designado Administrador del Proyecto La Cruz de Manzanillo.

Art. 3.— Se derogan los Decretos Nos. 97 y 367 de fechas 26 de agosto y 1ero. de noviembre de 1978, y 263, del 20 de septiembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 865, que deroga el Decreto No. 3301, de fecha 4 de julio de 1982.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 865

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 3301, de fecha 4 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO